



AUTO N°859 DEL 2018
(JUNIO 27)

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, y la ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO

Que se allegó a la Territorial Sur de Esta Corporación solicitud por parte los señores JOSE BOLIVAR HINOJOSA, ALVARO FRAGOZO y PEDRO LUIS FRAGOZO, para declarar tierras en reserva forestal, ubicadas en el corregimiento de los Cardones, en el municipio de San Juan del Cesar –Departamento de la Guajira, el día 21 de junio de 2017, para lo cual se abrió el expediente No. 558 de 2017.

Que mediante Auto de trámite No.572 del 5 de julio de 2017, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de la visita para evaluar la situación expuesta y conceptuar al respecto.

Que mediante Informe Técnico No. 370. 1143 del 4 de octubre de 2017, el personal técnico de la Territorial Sur evaluó la información suministrada y realizo la visita a los sitios de interés los Cardones en el municipio de San juan del Cesar Departamento de la Guajira (Coord. Geog. 73°61'15"O 10°49'58"N), realizada en conjunto con los señores JOSE BOLIVAR HINOJOSA CC. No. 84037848 solicitante y conocedor del área. En donde se concluyó que se encontraron 74 hectáreas aproximadas en estado baldío (según el solicitante), no se encontró intervención antrópica, el predio es circulado por agua del río cesar y arroyo ancho. Solicitud que fue enviada por correo electrónico al departamento de gestión ambiental para lo correspondiente.

Que se allegó a la Territorial Sur de esta Corporación mediante oficio con radicado 0133 del 5 de marzo de 2018, Denuncia por parte de los señores JOSE BOLIVAR HINOJOSA, ALVARO FRAGOZO, y PEDRO LUIS FRAGOZO en la cual manifiestan que el día 3 de marzo de 2018, se cual se pudo verificar en una (1) hectárea fotografías que adjuntan a la denuncia y denuncian como infractor al señor SILFREDO JOSE FRAGOZO PLATA, residente en San juan del Cesar- Guajira.

Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita, a los sitios de interés en el sector el Portón, zona rural del Municipio de el Molino - La Guajira; procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.0332 del 6 de marzo de 2018, en el que se registra lo siguiente:

(...)"

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite N° 572 de 2017 se realizó visita de inspección al predio baldío ubicado en el corregimiento El Totumo, centro poblado Los Cardones, Municipio de San Juan, Departamento de La Guajira.

Al sitio de los hechos se accedió por la Carretera Nacional hasta el municipio de San Juan del Cesar, desviándose hacia la vía terciaria que conduce al centro poblado de Zambrano,

Luego se gira por el puente de Zambrano que conduce al Corregimiento del Totumo, posteriormente se avanza hacia el centro poblado Los Cardones (Ver Fig. 2). El punto de interés tiene Coordenadas Geográficas. Ref. $73^{\circ}6'23.32''O$ $10^{\circ}50'15.51''N$.¹

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión el ingeniero ambiental Edward Peralta y la Ingeniera Forestal Leydi Cortez por parte de CORPOGUAJIRA, además, se contó con la compañía de los señores JOSÉ BOLÍVAR HINOJOSA, ÁLVARO FRAGOZO, PEDRO LUIS FRAGOZO Y CAUDINO FRAGOZO personas conoedoras de la zona.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Área afectada, Coord. Geog. Ref. $73^{\circ}6'23.32''O$ $10^{\circ}50'15.51''N$. (Datum WGS84)

Luego de acceder a la zona en compañía de los señores acompañantes antes mencionados, se pudo evidenciar la tala o socola de un área próxima a **0,7** (una) **hectárea ($7500\ m^2$)**, ubicada en medio del área de reserva forestal, zona así llamada por la comunidad del Centro poblado. Según los denunciantes el señor SILFREDO JOSÉ FRAGOZO PLATA es el responsable de dicha actividad ya que el día en el que encontraron los obreros trabajando, preguntaron quien los había mandado y ellos respondieron el nombre del señor SILFREDO JOSÉ FRAGOZO PLATA; según estos mismos denunciantes el señor SILFREDO FRAGOZO quiere hacer posesión de los terrenos denominados "Reserva Forestal" los cuales se encuentran en estado de "Baldío". Según lo evidenciado en la primera vez que lo realiza, la actividad fue ejecutada con machete y gracias a la reacción inmediata de la comunidad, solo alcanzó a socular ciertas especies y dejar los individuos arbóreos de mayor valor maderable.

El área afectada se encuentra a escasos metros del río Cesar – Barcino (aprox. 300 m), la vegetación y condiciones climáticas son propias de la zona de vida Bosque Seco Tropical (Bs-T), con altitud promedio de 430 msnm, precipitación de 1.100 mm/anual. Estos bosques se caracterizan porque la evapotranspiración supera ampliamente a la precipitación durante la mayor parte del año, presentándose déficit de agua. Esto determina uno o dos períodos en donde la vegetación pierde parcialmente su follaje, siendo esta una de las principales adaptaciones fisiológicas de las plantas de esta zona de vida. Existen también adaptaciones estructurales generalizadas entre las plantas como son la presencia de hojas compuestas y foliolos pequeños, corteza de los troncos lisa y presencia de agujones o espinas, las cuales son las características ajustadas a las especies arbustivas y arbóreas que fueron taladas en el área afectada.

Para la toma de los datos, se instaló una parcela cuadrada de un área próxima a 2500 metros cuadrados (m^2), dentro del área intervenida de modo que se tuviera una muestra representativa de los individuos afectados. Así mismo, se realizó la medición de Diámetro de los tocónes de los individuos arbóreos intervenidos y ubicados dentro de la parcela, además, las alturas se estimaron de acuerdo a la vegetación colindante al área afectada. Así el volumen medido y calculado en un área de $2500\ m^2$ fue de $100,1\ m^3$; de modo, que el volumen de biomasa afectado extrapolado es de $300,4\ m^3$, en un área intervenida de

¹ Datum WGS84



aproximadamente 7500 m². Las especies arbóreas intervenidas son Palito amargo (Sp.), Domingo feliz (*Casearia tremula*), Volador (*Gyrocarpus americanus*), Espinito colorado (*Mimosa arenosa*), Macaro (Sp.), Crucero (*Randia gaumeri*), Varo blanco (*Casearia corymbosa*) y Huesito (sp.)

Tabla 1. Memoria de cálculos parcela 2500 m². Fuente: Elaboración propia.

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)		CAP (X)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	
							cm	m				
1	Palito amargo	Sp.		48		48	15,28	0,15	6	0,70	0,077	
2	Domingo feliz	<i>Casearia tremula</i>	SALICACEAE	36		36	11,46	0,11	4	1,70	0,070	
3	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	99		99	31,51	0,32	6	2,70	1,264	
4	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	29		29	9,23	0,09	4	3,70	0,099	
5	Domingo feliz	<i>Casearia tremula</i>	SALICACEAE	37		37	11,78	0,12	5	4,70	0,256	
6	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	45		45	14,32	0,14	4	5,70	0,367	
7	Macaro	Sp.		27	15	22	21,33	6,79	0,07	4	6,70	0,097
8	Macaro	Sp.		29	16		22,5	7,16	0,07	3	7,70	0,093
9	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	32		32	10,19	0,10	4	8,70	0,284	
10	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	28		28	8,91	0,09	4	9,70	0,242	
11	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	28		28	8,91	0,09	4	10,70	0,267	
12	Espinito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	23		23	7,32	0,07	2	11,70	0,099	
13	Macaro	Sp.		27	28		27,5	8,75	0,09	4	12,70	0,306
14	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	25		25	7,96	0,08	4	13,70	0,273	
15	Uña de	Sp.	FABACEAE	28		28	8,91	0,09	5	14,70	0,459	



Corpoguajira

No.	Nombre Común	Nombre científico	Familia	CAP (cm)		CAP (X)	DAP		Altura Total	Factor de Forma	Volumen (m³)
	gavilán										
16	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	37		37	11,78	0,12	5	15,70	0,855
17	Espínito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	12		12	3,82	0,04	1	16,70	0,019
18	Espínito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	9		9	2,86	0,03	1	17,70	0,011
19	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	10		10	3,18	0,03	2	18,70	0,030
20	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	17		17	5,41	0,05	2	19,70	0,091
21	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	15		15	4,77	0,05	2	20,70	0,074
22	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	20		20	6,37	0,06	2	21,70	0,138
23	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	19		19	6,05	0,06	2	22,70	0,130
24	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	20		20	6,37	0,06	2	23,70	0,151
25	Cruceto	<i>Randia gaumeri</i>	RUBIACEAE	18		18	5,73	0,06	1,5	24,70	0,096
26	Macaro	Sp.		25		25	7,96	0,08	3	25,70	0,383
27	Macaro	Sp.		20		20	6,37	0,06	3	26,70	0,255
28	Espínito colorado	<i>Mimosa arenosa</i>	FABACEAE	40		40	12,73	0,13	5	27,70	1,763
29	Varo blanco	<i>Casearia corymbosa</i>	SALICACEAE	35		35	11,14	0,11	5	28,70	1,399
30	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	41		41	13,05	0,13	6	29,70	2,384
31	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>	HERNANDIACEAE	29		29	9,23	0,09	7	30,70	1,438
32	Huesito	Sp.		30		30	9,55	0,10	7	31,70	1,589

REGISTRO FOTOGRÁFICO

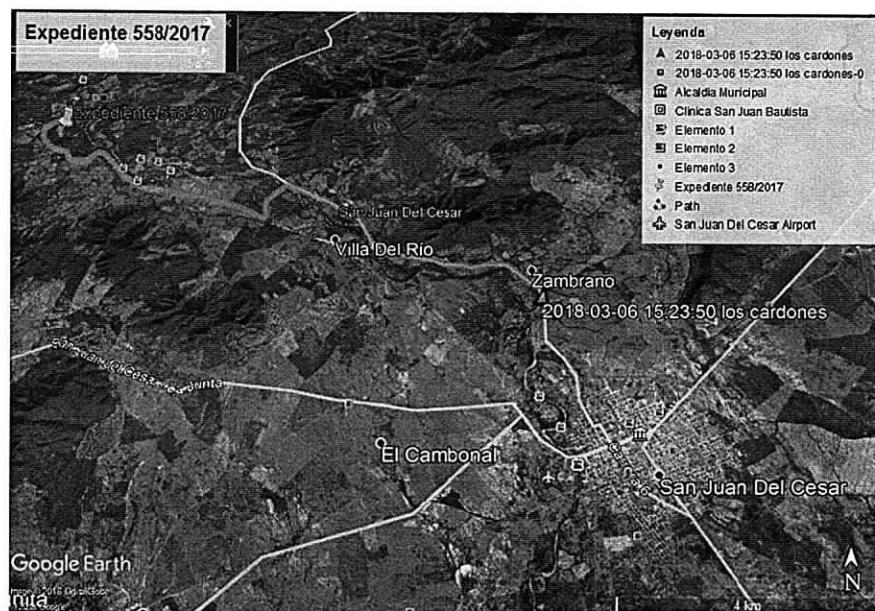


Fig. 1. Ubicación satelital del punto y señalización de la ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Acompañamiento al punto de interés



Fig. 3. Evidencia de la socola

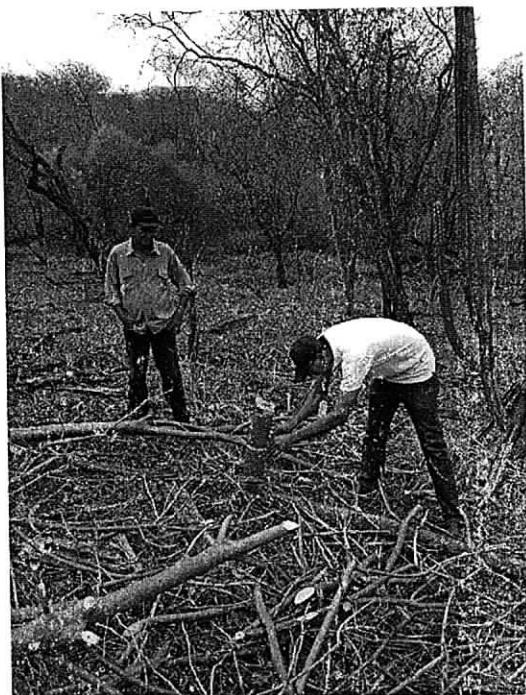


Fig. 4. Medición individuos afectados



Fig. 5. Individuos afectados

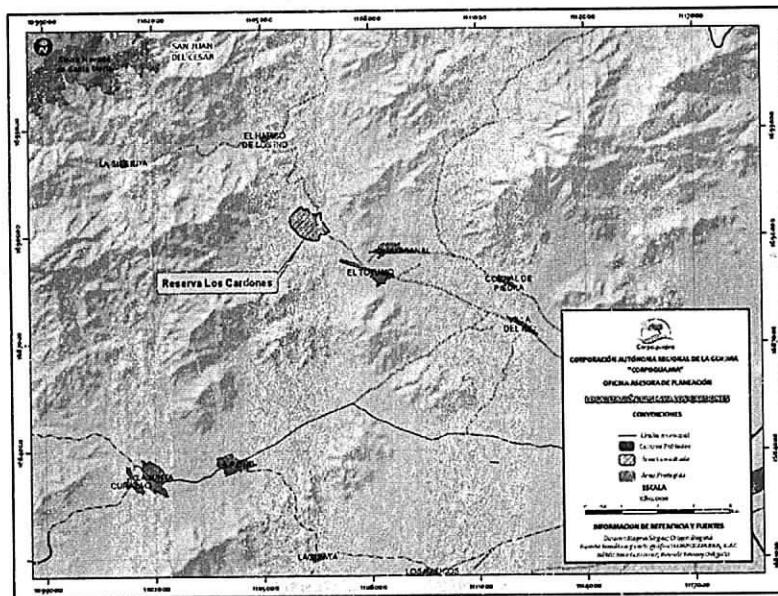


Fig. 6. Verificación de la ubicación del área con respecto al SINAP

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El área próxima de la afectación es de **0,7 hectárea (7500 m²)**, con volumen alrededor de **300,4 m³**, las especies afectadas son las siguientes: Palito amargo (Sp.), Domingo feliz (Casearia tremula), Volador (Gyrocarpus americanus),



Corpoguajira

Espinito colorado (*Mimosa arenosa*), Macaro (*Sp.*), Crucero (*Randia gaumeri*), Varo blanco (*Casearia corymbosa*) y Huesito (*sp.*), el área afectada o intervenida se encuentra ubicada en un área de reserva y conservación propia de bosque seco tropical (Bs-T), la vegetación es un claro indicador de esta zona de vida, además de las condiciones climática. Sin embargo, el terreno no tiene un título de propiedad alguno, según los denunciantes ha estado baldío por más de 10 años y la comunidad ha sido quien cuida y conserva el lugar. La intervención fue realizada con machete o rula, dicha acción fue ejecutada a menos de 10 días de la presente visita.

2. La acción se concreta como un **riesgo**, aunque los bosques secos tropicales presentan una baja resistencia a la perturbación, pero a su vez posee alta capacidad de recuperación o resiliencia, posibilitando el inicio de procesos de regeneración relativamente rápidos una vez la perturbación ha cesado. Sin embargo, las etapas sucesionales del Bosque seco Tropical altamente degradado en la región Caribe colombiana ha dado paso a vegetación subxerófítica y ésta a su vez al ser degradada, ha vegetación xerófítica. Esto muestra que los procesos de regeneración natural en el Bosque seco Tropical altamente degradado no garantizan la recuperación hacia condiciones previas a la perturbación. Además, el área afectada no se encuentra dentro de los límites de las áreas protegidas del departamento de La Guajira, por otra parte, el PBOT del municipio de San Juan del Cesar estable en el mapa de sistema económico que esta área se encuentra en una zona categorizada como "Zona de Agricultura y Ganadería".
3. Los recursos más afectados e intervenidos son la Biodiversidad ya que se afectaron diversas especies endémicas de la zona y que a través del tiempo han realizado modificaciones estructurales para el sostenimiento y sobrevivencia en la zona, el agua es otro de los componentes afectados debido a la falta de individuos arbóreos que con ayuda de sus raíces hacen la retención del agua de lluvia y de escorrentía cuando se presenten las precipitaciones en la zona, de manera que los caudales de los arroyos y drenajes naturales que rodean la reserva aumentan su torrencialidad y disminuyen su tiempo de preservación del agua en los caudales. Así mismo, es de destacar la afectación al recurso suelo, el cual queda expuesto a la erosión eólica y que debido a las condiciones geográficas de la región favorece el empobrecimiento de la estructura del suelo.
4. El infractor no poseía al momento de la infracción ningún permiso de aprovechamiento brindado por CORPOGUAJIRA, por tanto, su **incidencia** es alta; el área afectada es menor de 1 hectárea, el tiempo en el que permanece la afectación es de 3-4 días. La capacidad de **reversibilidad** del bien de protección ambiental afectado en el tiempo es mediano, sin embargo, debido a las condiciones climáticas en especial de la precipitación y su poca frecuencia en la zona hacen que este proceso se demore un poco más en el tiempo, estimando un tiempo medio de 10 años. La **recuperabilidad** del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se estima en un periodo promedio de 5 - 6 años, dejando en claro que el mantenimiento en el tiempo de cualquier material vegetal que sea establecido en la zona debe ser obligatorio y condicionado. No se encontró evidencia de alguna transformación de la madera tala o socolada, por tanto, no se cuenta con la información necesaria para calcular el **beneficio ilícito** directo e indirecto, sin embargo, es necesario dejar por escrito, que según los denunciantes el señor SILFREDO JOSÉ FRAGOZO PLATA



Corpoguajira

señalado como el presunto infractor, ejecutó el hecho con la intención de tomar posesión de las tierras para la posterior venta de los terrenos.

5. El señor SILFREDO JOSÉ FRAGOZO PLATA, se le puede notificar en el caserío o centro poblado Los Cardones, jurisdicción de San Juan del Cesar, departamento La Guajira, labora en la empresa de seguridad SUPREM LTDA. con sede en Riohacha, en la actualidad presta sus servicios como vigilante en el Hospital San Rafael de San Juan del Cesar.

RECOMENDACIONES

1. Según la tabla de compensación forestal usada en la Territorial Sur de Corpoguajira donde la relación de compensación para este caso es: por 1 árbol afectado se debe compensar o establecer y plantar 5 árboles, debido a que la afectación ambiental fue realizada dentro de un Bosque natural de más de 15 años, así ya que dentro de la parcela establecida de 2500 m², se encontraron 15 individuos arbóreos, extrapolando a un área de 7500 m² se estima que se interviniieron 45 individuos arbóreos; de modo, que teniendo encuentro la tabla de compensación forestal se debe realizar una compensación con 225 individuos arbóreos de las especies Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Guayacán (*Bulnesia arborea*), Brasil (*Haematoxylum brasiletto*), entre otros. Material vegetal con altura mínima de 1 metro, además se debe garantizar el establecimiento y mantenimiento de las plántulas, con el debido riego y protección de insectos y posibles semovientes en la zona.
2. En caso de encontrar al presunto infractor culpable de los hechos, realizar su ingreso al Registro Único de Infractores Ambientales
3. Efectuar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes al caso.
4. Mantener las alertas de cualquier otra intervención que se pudiera dar en la zona, ya sea por el mismo infractor u otro.
5. Realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de las respectivas acciones legales y ambientales que tome la corporación para con el infractor. "

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado. Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.



Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el objeto de las Corporaciones autónomas regionales el cual es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, establece que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Así mismo el artículo 2º Ibídem, consagra las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que "Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación



La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. ”

Que a su vez, el Artículo 5 de la misma ley, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que CORPOGUAJIRA tiene entre sus funciones las de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Indagación preliminar en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximientes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009 se decretan las siguientes pruebas:

1. En virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicitar de manera atenta y respetuosa a las autoridades del Municipio de San Juan del Cesar toda la información reposada en su base de datos del señor SIGILFREDO JOSE FRAGOZO PLATA residente en el caserío Los Cardones del mismo municipio.
2. Se allegue nombre completo, identificación, lugar de residencia y demás información del presunto responsable, con el fin de adelantar las acciones administrativas que corresponden a la Autoridad Ambiental.
3. La práctica de versión libre y escuchar al presunto implicado SIGILFREDO JOSE FRAGOZO PLATA, para que deponga sobre los hechos materia de la presente indagación, quien deberá resolver el siguiente cuestionario en su despacho en base al cuestionario elaborado en esta Corporación.
 - Generalidades de Ley
 - Sírvase hacer un relato sobre los hechos materia de investigación
 - Las demás que considere necesarias para la aclaración de los hechos.
 - Manifieste si usted tiene conocimiento del propietario y de las personas responsables de la intervención a los arbóreos y a la biodiversidad en el



Corpoguajira

predio georreferenciado en el Informe Técnico No. 370.0332 (Coordenadas Geográficas. Ref. 73°6'23.32"O 10°50'15.51"N.²), En caso afirmativo dar nombre completo, lugar de residencia.

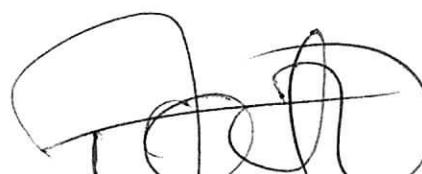
- Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia y que medios de prueba tiene para aportar al proceso.
 - Las demás preguntas que se desprendan de las anteriores y que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación.
4. Oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que suministre la información respecto del nombre del propietario del predio correspondiente la ubicación citada en el informe técnico 73°6'23.32"O 10°50'15.51"N.³
 5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al implicado; al Procurador Agrario y Ambiental; y ordénese la publicación del presente Acto administrativo en la página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 27 días del mes de junio de 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luz Dary Botello S.-Abogado Esp. DME

² Datum WGS84